

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: LIN JHONSON RUSINQUE CORREA, LIN JHONSON CORREA ORTIZ, FLOR DE MARIA ORTIZ DE CORREA, CLAUDIA MATILDE TOBON RESTREPO.

DEMANDADOS: JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO, JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

RADICADO: 2021-00070

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

LUZ MARINA ROZO CRUZ, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada como aparece junto a mi firma, actuando como CURADORA AD LITEM de JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO y JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ, accionados en el proceso de la referencia, proponiendo para el efecto Excepciones Previas, lo que sustento de la siguiente manera:

El proceso se fundamenta en los hechos contentivos en el escrito de la demanda.

La suscrita, fue designada CURADORA AD LITEM y notificada de la admisión de la demanda.

La demanda ha sido contestada oportunamente.

Como CURADORA AD LITEM me opongo a todas las pretensiones de la demanda de la referencia, y en su lugar se propone como **EXCEPCION PREVIA** apoyada en el artículo 100 (num.5), 282 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

- **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.** De lo aportado en el escrito demandatorio se infiere confusión en la plena identidad de los demandados JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO y JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ al figurar ambos con el mismo número de cédula a fin de precaver una eventual nulidad, solicito al Despacho se declare probada esta excepción.

GENERICA: la contenida en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Estimo que lo anterior constituye una violación a las normas mencionadas, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual solicito se sirva Señor Juez, respetuosamente, se declaren probadas las excepciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 282 del Código General del Proceso; demás normas concordantes a las anteriores disposiciones.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'LM' or 'L.M.' with a stylized flourish.

LUZ MARINA ROZO CRUZ.
C.C. 43.571.408
T.P. 248.404 del C.S. de la J.